

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el enlace [T-2022-959](#)

Barranquilla D.E.I.P. treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Fue repartido el conocimiento de la presente acción Constitucional iniciada por la Sra. Claudia Milena Camargo Moreno, en nombre propio, contra el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, al Trabajo, al Mínimo Vita, a la Dignidad Humana, y al Acceso a la Admiración de Justicia.-

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitir la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir La acción de Tutela promovida por la Sra. Claudia Milena Camargo Moreno, contra el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) ordenase a la Titular del Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. Anexando en forma digital las copias de la actuación administrativa surtida con respecto a estos nombramientos.

3º) Requerir a la Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante.

Radicación Interna. T-00959-2022
Código Único de Radicación: 08001221300020220095900

4º) **Vincúlese** a la Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, a las Sras. Angie Lemus Córdoba, y Catalina Rosa Cairoza Fernández, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional. Por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre la dirección y correos electrónicos de las mismas. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b9d7eb41a592bfb91013a75966ebe7b976154d85534fd58bb598396c7f57d4**

Documento generado en 30/11/2022 11:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>